1º Villanueba — Año de 1782

ATHA-DAH-FVAR-006-001-01

Censso Perpetuo

Otorgado por el Sr. Dn. Rodrigo Josef de Varona Dueño, y Sr. de la Cassa Torre fuerte Ynfanzona de su Apellido sita en el Lugr. de Villanañe, por el que da a Thomas Frnz de Trecinillas Veino del Lugar de Valhermoza en el Valle de Valdivielso Jurisdizn. de Villarcayo Vna Cassa, Heras de trillar y diferentes heredades con que le ha de pagar de Renta en cada vn año 8 fanegas de trigo a la gd. y 6 Libras de Lino Regadio en perpetuo

1ª Paga para el dia 8 de septiembre de 1783

Anuncibay

Reconocido por Gaspar Frnz de Trecinillas hijo del constituyente en favor de Dn. Ramon de Varona en 20 de Julio de 1817

Censo perpetuo

Sepan los que la presente Carta de Censo perpetuo Enfiteusis vieren, como nosotros Don Rodrigo Josef Varona, y Dª. Manuela Laura de Sarabia y Manrique marido, y muger legitimos Dueños, y Señores de la Casa Torre fuerte Infanzona del Apellido de los Varonas, sita en el Lugar de Villanañe, donde somos Vecinos, de este Real Valle de Valdegovia, y comprehension de la M. N. y M. L. Provin.ª de Alaba; Precedida entre nosotros la venia, y licen.ª que de marido á muger en dro es necesaria, que de haver sido pedida, concedida, y aceptada en bastante forma el presente Escrivano da fee, y de ella usando ambos á dos juntos, juntamente y de man comun, a voz de uno, y cada uno de nos por si, y por el todo in solidum renunciando, como expresamente renunciamos las Leyes de duobus reis devendi, âutentica presente, hoc ita de fide Iussoribus, Epistola del Dibo Adriano, excursion, y division de vienes, posito de las expensas, y demas de la mancomunidad, como en ellas, y cada una se contiene, bajo de las quales: Otorgamos, y conocemos, que damos en Censo perpetuo, que llaman Enfiteusis, á Thomas Fernandez de Yrunillas vecino de el Lugar de

Valhermoja en el Valle de Valdivielso Jurisdic^{n}. del Corregim^{to}. de Villarcayo para si sus Hijos, herederos, y Sucessores, Una Casa ârmada y tejada ábitable, y diferentes heredades, y tres heras de Trillar Mieses sito todo enterminos, y Jurisdiccion de dho Valdivielso, Cuios Vienes se expresan áqui, y son los Sig^{tes}.

Cassa: y heredad Lo primero Una Cassa ârmada, tejada, y ábitable sita en dho Lugar de Valhermoja, que se nombra la del Ponton con su heredad confinante á ella, surca p.^{r} âbrego, y Regâñon Calle, y Camino, Solano D.^{a} Maria Fernandez Velez Valdivielso Vecina de Quintana, Cierzo Hacienda de la Casa de Lera, y ôtros; Que dha heredad confinante lleba como treinta Celemines de sembradura —

âbajo de la Yg^{a} Item ótra heredad ábajo de la Yglesia de dho Lugar de Una fanega de sembradura surca por abrego Camino Real, Regâñon Pedro Gonzalez, y Andres Ruiz Vecinos de el, Cierzo Camino Real, y por solano Fran^{co}. de Torres, y D.^{n} Josef Fernandez de la Torre Vecinos de dho Pueblo, y ôtros ——

La Estacada Ôtra heredad en la Estacada termino de dho Lugar de tres Celemines de sembradura, surca âl Regâñon Fran^{co}. de Torres, âbrego Camino R^{l}., solano Antonio Vecino de Quintana, y Cierzo Hacienda de el Beneficio de dho Lugar ——

Somo: Ótra á el Somo termino de dho Lugar de dos Celemines de sembradura, q.^{e} la atraviesa el Camino Real surco Cierzo D.^{n} Angel de Isla

——— . ———

———

Vecino de Suecedo, Solano Dn. Franco. Eusebio de
arbia Villasante Vecino de Arroyo, ábrego Dn.
Josef de la Torre Vecino de dho Valhermosa —

Val: Item otra heredad en termino del Val de
cinco Zelemines de sembradura con lo mon-
tuoso, Surca ábrego Dn. Josef Fhemiño Vecino
de Poza, Solano, Rosa Rodriguez Vecina de
citado Valhermosa, Cierzo dho Dn. Josef Ferns.
de la Torre, y al Regañon Arroyo —

Valhermos.lla Otra á Valhermosilla termino de dho Lugar de
al Somo de el, de un Zelemin de sembradura de
surca abrego el Beneficio de Hoz, Regañon, y
Cierzo Dn. Franco. Sarabia Vecino de Arroyo —

Calcedo: Otra heredad al termino de Calcedo de tres Zele-
mines de sembradura surca por Regañon de
el Marques de Villaute, Cierzo dho Dn. Josef
Fhemiño, solano Da. Geronima de Fhemiño
Vecina de (~~[illegible]~~, digo) Santelices —

Sn. Mame Otra heredad al termo. de Sn. Mames de tres
celemines de sembradura, Surca al Regañon de
Camino Real, Cierzo Alfonso Diaz Vecino de
Condado, Solano Dn. Santiago de la Gala ve-
cino de Almiñe, y ábrego el dho Marques de Villaute —

La orden Otra heredad al termino de la Orden de un
Zelemin de sembradura, Surca Cierzo An-
tonio Garcia Vecino de dho Valhermosa, Solano
Reguera q. baxa al Rio, ábrego dho Marques de
Regañon Matheo Fernandez Carranza Vecino
de Condado —

Socassa Otra heredad en dho termino de dos Zelemines, digo al termino de Socassa surca por Solano Camino que basa á el Rio, Cierzo Franco Fernandez de Incinillas vezino del, ábrego Dicho Dn. Josef de Fornes vezino de Quecedo, y al Regañon el dho Franco Fernandez de Incinillas=

Idem: Otra heredad en dho termino de Socassa de vn Zelemin de sembradura, surco ábrego Dn. Pedro de Arce, Regañon Dn. Manuel de la Lastra vezino de Villarcayo, Cierzo dho Dn. Franco de Sarabia vezino de Arroyo ——

Idem: Otra heredad en el mismo termino de dos Zelemines de sembradura surco por ábrego Agustin Ferz de la Cuesta, Cierzo Dn. Pedro de Arce vezinos del —— ~ ——

Marrillas Otra heredad en termino de Marrilla de vn Zelemin de sembradura surco Solano Franco de S. Martin, Regañon Matheo Gonzalez y ábrego Camino Real —— ~ ——

Idem: Otra heredad en dho termino de Marrilla de vn Zelemin de sembradura surco á Cierzo dicho Dn. Pedro de Arce, Regañon, y Solano Campo.-

Apeamaior Item otra heredad á do llaman Apeamaior termo. de Poblacion de dos Zelemines de semba. surco Solano Thomas de Angulo, vezino de dho Poblacion, y por los demas Ayres Agueras——

Cercado Otra heredad al termino del Cercado de Valhermosa de dos Celemines de sembradura surca por Cierzo Franco de Fornes vezino del

Tresvilla Ôtra heredad en term.o de Tresvilla de quatro Celemines de sembradura surco Cierzo Camino Real, Solano D.n Manuel Fernandez vecino de dho Quecedo, âbrego el citado D.n Pedro de Arce

Las Heras Otra heredad a do dicen las Heras, Heria de dos Celemines de sembradura surca âbrego Simon Garcia, Rgañon D.n Juan Rodriguez de Castilla, Cierzo Camino

S.n Claude Otra heredad subiendo â S.n Claude de Celemin y m.o de sembradura surca Rgañon la Yglesia de S.ta Cruz de dho Lugar, abrego D.a Josefa de las Barrenas vecina de Villarcayo, Cierzo D.n Fran.co Sarabia vecino de dicho Ârroyo

Idem Otra heredad en dho term.o de un Celemin de sembradura surco Rgañon Camino Real, âbrego el expresado D.n Pedro Rodriguez de Castilla Cura Beneficiado en Valhermosa, Cierzo, y solano Fremîño

Idem Ôtra heredad al termino de S.n Claude con su Pedazo de viña de quatro Celemines de sembradura, y lo encepado dos ôbreros surco todo Rgañon y âbrego. y Cierzo Camino Real

Valdecastillas Ôtra heredad âl termino de Valdecastillas de un Celemin de sembradura, surco Rgañon dho D.n Manuel Fernandez vecino de Quecedo, abrego D.n Josef Fernandez de la Torre vecino de Valhermosa ———

los Linares Otra heredad en los Linares de zelemin, y medio de sembradura surco ábrego Agustin Fernandez de la Cuesta, y por las demas partes Camino Real ———

Idem. Otra heredad en dho termino de medio zelemin de sembradura, surco cierzo Dn. Josef Hemiño, regañon Aguera, ábrego Santos Diaz vecina de el ———

Caño Otra heredad en el Caño de zelemin, y m.º de sembradura surco cierzo, y regañon Dn. Josef Fernandez de la Torre, solano Camino Real ———

las Cuebas Otra heredad en term.º de las Cuebas de zelemin, y medio de sembradura, surqueros al regañon Camino Real, abrego Herera Diaz vecina de dho Valhermosa, al solano Ignacio Garcia ———

Carracubillo Otra heredad en la Cruz de Carracubillo surqueros por cierzo y ábrego Camino Real, al solano, dho Marques de Villaute ———

Yendo á la Y.ª Otra heredad yendo á la Yglesia de Vn zelemin de sembradura surco por abrego Cam.º Real, solano Jeronimo de Torres, regañon Fran.co Fernandez de Trinillas, al cierzo D.ª Maria Fernandez vecina de Quintana ———

Montecillo Otra heredad en termino de el Montecillo de medio zelemin de sembradura surqueros Hacienda del Concejo de dho Lugar, al solano Dn. Fran.co Sanabria, y al cierzo Camino Rl. ———

Heras: Ytem tres heras de Trillar al sitio que dicen de las Heras termº de dho Lugar de Zelemn y mº de sembradura, qe son bien notorias

Cuios dhos Vienes con sus Arboles de Fruto y no Fruto, drôs, y Servidumbres qe tienen y les pertenecen, y por libres de toda Carga se los damos al dho Thomas fernandez en precio de Ocho fanegas de Trigo, y seis libras de Lino Regadio de Renta y Censso en cada

Renta

un año, el Trigo seco, limpio de dar, y tomar, de buena Calidad, y el Lino de la misma suerte pesado esto con el Peso Rl. y aquello medido con la Rl. de Avila, del genero Alaga, y no de otro; Que su primera Paga ha de ser para el dia de la Natividad de Nrâ Señora de el mes de septiembre del año primero veniente de mill setecientos ochenta y tres en el Lugar de Sta Eulalia, y Cassa propia que tenemos nosotros los otorgantes en el

Plazo

a donde, de nuestra orden se recogen las demas Rentas de dho Valle, y sus cercanias, y assi sucesiba anual, y perpetuamente para el dho dia y plazo, el qual cumplido no se pagando real, y efectibamente dhas ocho fanegas de Trigo Alaga, y seis libras de Lino Regadio de la insinuada Renta hemos de poder embiar Persona, que nos represente a su Cobranza, y lo mismo nuestros sucesores Dueños de este Censo, con salario de

1.

Quatrocientos maravedis por cada dia de los que en ella se ocupare, asi en hida, como en estada, y buelta, por cuio salario se ha de poder proceder contra la Persona y bienes del dho Thomas Fernandez de Incinillas, y quien le sucediere en el util de este referido Censo perpetuo, y lo mismo que por la expresada Renta, por todo rigor de drõ y egecutibamente, con sola la presentazⁿ. de esta Escriptura, y declaracion voluntaria nuestra Jurada in litem, ó de la Persona que fuere á hacer dha cobranza, a representazⁿ. nuestra, ó de quien fuere Dueño de este enunciado Censo, en que lo dexamos diferido con relebacion de otra Prueba, áunque de drõ se requiera, y constituimos, y hacemos dho censo perpetuo con las Condiciones, y Pactos siguientes ——

Condiz. 1ª

Primeramᵗᵉ. es Condicion que dhos bienes enfiteuticos, e hipoteca qᵉ. ha de poner para el seguro de su Renta, el citado Thomas Ferñz de Incinillas han de estar siempre bien labrados, compuestos, y reparados de todo lo necesario, de manera qᵉ. bayan en aumento y no en diminuzⁿ. y si lo contrario se hiciere lo hemos de poder hacer nosotros los dhos Dⁿ. Rodrigo Josef Varona, y Dª. Atanueta Laura de Sarabia, y quien no

./. sucediere en el directo Dominio, =de este Censo= por quenta del citado Thomas, y demas Successores del Util, y por lo que costare executarlos sin ótra prueba mas que nuestra declaracion Jurada, o de quien nos Representare, como tal Dueño, y Presentazn de esta Escriptura —

2ª..... Que no se han de poder vender, cambear, ni empeñar, y si se hiziere lo ha de ser con su carga, y á Persona Lega, llana, y Abonada, dandonos áviso de ello, ó a quien fuere Dueño de este enunciado Censso, para que si lo quisieremos por el tanto seamos preferidos antes que ótro alguno, y en defecto de lleuema. para la Venta, llevando por el Señor del directo dominio la veintena Parte de el Precio que interviniere por el todo, y no cumpliendo con lo dho Caygan dhos Vienes censidos, e hipoteca afecta en pena de Comisso — —

3ª.... Que dhos Vienes e hipoteca de este Censso han de ándar, y estar siempre en un solo Posedor indivisiblemente, que lo ha de ser tal interin viva el dho Thomas Ferrer Uncinillas Constituyente, con facultad que en sus dias por Testamento v ótro Contrato aya de poder disponer, ó mandar el Util del expliuado Censo al hijo, ó hija que fuere su voluntad sin que tenga precision de hacerlo en Varonia ni Hembra mayor, sino que lo hade ser en quien fuesse su Voluntad, y el mismo dró, y libertad hade tener el hijo, ó hija, que subcediere en el, e igual los Nietos, y demas Sucessores; esto es, haciendo en vida la eleccion, ó manda de dho Util de Censso, asi los hijos, Nietos y demas, como llebamos dho, por Thomas, pues no lo haciendo, y cumpliendo assi unos, y ótros, hade ser visto quedar la eleccion y nombram.to del Util del insinuado Censso en nosotros los ótorgantes como Dueños de su dominio, y de nros Hijos, Herederos, y Sucessores, en quien este recayesse, para poderlo hacer en el hijo, hija, Nieto, Nieta, ó demas Subcesores de dho Thomas Fernandez, á nuestro árvitrio, y Voluntad, pues asi estamos combenidos, entendiendose se hade hacer en uno solo, y con la Carga que ba y fuere especificada ——

2.a . . . Que aunque en dhos Vienes, ó parte de ellos, todos, ó algunos años suceda, ó se experimente Fuego, Piedra, Yelo, Aguas, seca, Langosta, esterilidad, y ótro Caso fortuito del Cielo, ó Tierra visto, ó no visto, qualquiera que sea, y por el no se coja fruto alguno en dhos Vienes, ó estos se pierdan, destruyan no por eso se ha de dexar de Pagar las Ocho fanegas de Trigo Alaga, y seis libras de Lino de Regadio por entero anualmente y sin descuento alguno, por hir compensado y basado de ello qualquiera novedad, y contingencia, y quedar este Censso á todo riezgo, peligro, y ábentura, por quenta del insinuado Thomas ferrandez, y Successores en el con renunciaⁿ de las Leyes qᵉ tratan de los casos fortuitos ———

5.ª .... Que si en tres años continuos se dexare de pagar dha Renta, constando haver sido pedida, y no puesta en la Casa destinada Caygan dhos Vienes de este Censso con la Hipoteca, sus frutos, y mejoras en la Pena de comiso, haciendo, y disponiendo de todo ello nosotros los expresados Dueños de el directo Dominio, y Successores en quien este recayese, como de cosa propia, á nuestra voluntad, y aunque una, dos, ó mas veces no se use de dha Pena, no por esto ha de ser visto perder la accion, y dro de poderlo hacer, y usar quando quisieremos ———

6.ª .... Y con Condicion que dhos Vienes Censuales hipoteca, sus frutos, Rentas, y mejoras queden especial, y expresamente hipotecados y obligados a la Paga anual, y perpetua de las expresadas Ocho fanegas de Trigo

Alaga y Seis libras de Lino Regadio ——

Con cuias Condiz.s nosotros los dhos. D.n Rodrigo Josef Varona, y D.a Manuela Laura de Sanaria damos al nominado Thomas fernandez de Incinillas, y sucesores los Vienes que ban expresados en esta Escriptura enfiteutica, reserbando en nosotros, herederos, y representaz.n el dominio, y Señorio directo de ellos, cediendo, renunciando, y traspasando en dho Thomas y la suia la Posession util, y otro qualesquiera dro que teniamos adquirido, y nos pertenece a los recordados Vienes, en virtud de su Propiedad, y Posession. Y le damos Poder y facultad, que se requiere, poniendole en nuestro Lugar dho para que pueda tomar la Posession, en virtud de esta Escriptura, constituyendonos en el interin por sus Precarios tenedores, e Inquilinos en forma — Y nos obligamos a su eviccion, y saneam.to segun Reales disposiciones de dro de que confesamos ser sauidores, por avernolas dado a entender el presente ess.no =

Aceptaz.n

Y yo el dho Thomas fernandez Incinillas, que presente he estado, y estoy a esta dha Escriptura, como enterado de ella, todas sus Condiciones y efectos mui por menor; Otorgo, y conozco que recibo por ella de los dhos Señores D.n

Rodrigo Josef Varona, y Dª Manuela Laura
de Sanabia, que â mi instanz. la han ôtorga
do en Censso perpetuo Enfiteusis para siem
pre jamas la expresada Casa, heredades,
y Heras de trillar, que por menor resul-
tan de esta dha Escriptura de que me doy
por entregado de su util, y Posession
con renunziacion de las Leyes q.e hagan al
Caso, y las de la non numerata Pecunia p.r
no ser la entrega de Presente, y me ôbligo
y â mis Sucessores de Pagar â dhos señores
sus hijos, herederos, Dueños de este Censso,
las enunciadas Ôcho fanegas de Trigo Ala
ga, y seis libras de Lino Regadio por ra
Canon, y Renta ânual de la Calidad, medida
y Peso, que el expresado, en dho Lugar de S.ta
Eulalia, Casa señalada que en el tienen dhos
señores para la Cobranza de sus Rentas pa
ra el dia Ôcho de Septiembre de Cada año;
Que la primera Paga q.e de ella hede haver
hade ser en el año proximo veniente de
mil setecientos Ochenta y tres, para el
dia y Plazo dicho, y asignado, y assi suce
sibamente por el orden propuesto, y expli-
cado en esta dha Escriptura, la qual, sus
condiciones, penas, ôbligaciones, y demas
que contiene, me allano â cumplir, pagar
y observar puntual, y ex̃tamente sin

faltar en cosa alguna dela qual Confiesso ser
sabidor, y estar bien enterado por haverla oydo
y entendido, y para q.e mas me perjudique he
aqui de nuebo p.r repetida, como si a la letra lo fue
se; y quiero que por ella, cada Cosa, y Parte q.e
dejare de cumplir se me execute con solo esta
C.ta, y declaraz.n voluntaria in litem simple
o jurada de dhos Señores, y su representaz.n
en que lo dejo, y difiero con relebacion de otra
prueba, aunque en dro se requiera, y que en
mi Persona, y Vienes havidos, y por haver
q.e obligo: y sin q.e la obligacion General dero
gue ni perjudique la Especial, ni por el Con
trario, antes dandose fuerza la una a la otra
reciproca, y mutuam.te, y sola Clausula expre
sa de Constituto et non alienando obligo e hi-
poteco a este dho Censso, para q.e siempre este
Hipoteca unida a el una heredad al term.o de las Hazas
Jurisdiccion Propia del Lugar de Hoz del mis
mo Valle de Valdivielso, de Quatro Celem.s
de sembradura sirca al Regañon el Hazar
ques de Velaute, Cierzo Andres fernandez
de Incinillas Vecino de dho Lugar, Solano
la Obrapia de Huerfanas de el, y al
Abrego heredad de el Hazarques de Villabibes
tres Cuia dha Heredad q.e hipotecada llebo del
seguro de dho Censo perpetuo, confieso ser
mia propia, y libre de toda Carga maior, ni
menor, y asi lo aseguro, y en caso necesario

r

Juro en forma= Y con lo dho todos tres, y cada la Parte por lo que asi toca constituimos este dho Censo, y confesamos qe los Vienes Rayzes qe Nos damos en el, no valen mas, ni menos Renta anual, y perpetua, qe las ocho fanegas de trigo, y seis libras de Lino expresadas, y si huviere algun exceso, ó diferencia en qualquiera forma, y Cantidad que sea nos hacemos gracia, y donacion los unos al otro, y el otro a los otros, pura, mera, perfecta, e irrebocable, qe el dro llama inter vivos, con insinuacion, y renunciacion de Leyes al caso tocantes; y cada qual por lo qe nos toca cumplir, y pagar en esta Esra de Venta de Censo enfiteutico, y sus condiciones, cada cosa, y Parte, obligamos nuestras respectivas Personas y Vienes muebles, y rayzes, dros, y acciones havidos y por haver, damos todo nuestro Poder cumplido a las Justicias, y Jueces qe nos sean competentes a cuia Jurisdiccion nos sometemos para qe assi nos lo hagan cumplir, como por sentencia difinitiba de Juez Competente, pasada en autoridad de Cosa Juzgada, sobre qe renunciamos todas las Leyes, fueros, dros, y Privilegios de mi fabor con la General, y los suios en forma= Y yo la dha Da Manuela Laura de Sararia, y Manrrique assi bien Renuncio

de las de Beleano Senatus, Consultus Em-
perador Iustiniano las de Toro, Madrid, y
demas de las mugeres de Cuios efectos soy
savidora, por haverme las dado a entender
el presente Ess.no y como enterada nuebam.te
las aparto de mi fabor para q.e no me apro-
vechen; y Juro p.r Dios nrô Señor, y á una
señal de Cruz en q.e toque con mi mano d.ra
en no hir contra esta dha Escriptura por
mi Adote, Arras, Vienes hereditarios, mul
tiplicados, ni otra razon alguna y Declaro
no tener pedida ábsoluc.n ni relasacion de
este Juramento, y que me se conceda, no
Adverten.a: usare de ella, pena de Perjura = Doy fee yo
el Ess.no previne, y adverti á los Señores
otorgantes de este Censo se ha de tomar
razon de el, y sus efectos insertos en el off.o de
hipotecas q.e corresponda en el term.o que
previene la Real Pragmatica de Su Mag.
que trata del ássumpto: y lo otorgamos assi an
te el presente Ess.no y testigos en este Lugar
de Villanueba de dho Real Valle, á primero
dia de el mes de Abril, año de mill sete
cientos ochenta y dos, (y a los Señores
otorgantes, y Aceptante, yo el Escriva
no doy fee conozco) lo firmaron los que
saber, y por el que dijo no saber, y á su

Luego lo hicieron Dn Leandro de Salazar
Vecino de este dho Lugar, Manuel Josef de
Angulo, y Tiburcio de Carcamo Residentes
en el de q.e doy fee= Dn Rodrigo Josef Va-
rona= Dª Manuela Laura de Saravia=
Leandro de Salazar= tgo Tiburcio de Car-
camo= Manuel Josef de Angulo= Ante mi
Vicente Antonio de Anuncibay= enmdo=
Alaga= n= d= sobrerengn= de este Censo=
Valga= testado= Santocilder digo= no va=

Es copia de su original que por registro queda
en el mio con quien concuerda, y a que me remito
yo el sobredicho Escribano Rl. por S. M. Numº
perpetuo y Ayuntamiento de este Real Valle de Valde
goria, y en fee de ello de pedimento del señor
Dn. Rodrigo Joseph Varona lo signo y firmo en
este Lugar de Villanueba de dho valle donde
soy vecino, a veinte y ocho dias del mismo mes
y año de su otorgamiento en estas nueve ojas
utiles con esta rubricadas de la que acostum
bro, y papel Comun por no usarse otro en esta
M. N. y M. L. Provincia de Alaba. —

En testimº de verdad

Vicente Antº de Anuncibay

Nota

Queda tomada la Razon de esta escritura en el oficio de mi cargo de ypo
tecas de esta Merindad de Valdivielso, al folio primero buel-

tada a la f.ª tercero en el Registro de este año de la fha. en el dia de
oy, Villanueva de la Guadalupe y Abril treinta de mil setez.s
ochenta y dos

Juan Rodriguez de Alva

Dros. de la toma de razon con el papel sellado de ella;
ocho rr.s